

San Miguel de Tucumán, 1 de febrero de 2010.-

DECRETO N° 149/21-MSP.-
EXPEDIENTE N° 2144/110-C-2007.-

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan el Proyecto de Decreto elaborado por el Colegio de Podólogos (fs.87/95), por el cual se procede a la reglamentación de la Ley N° 7.871 (fs. 22/25), sobre el ejercicio de la Podología en la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que en autos glosa un primer proyecto presentado por el citado colegio (fs. 6/17), el cual es reelaborado conforme a las observaciones formuladas en las actuaciones.

Que consta la intervención de la Cátedra de Dermatología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán (fs. 36/37 y 102).

Que la Directora de Asuntos Jurídicos del Sistema Provincial de Salud se expide a fs. 97, indicando que la propuesta de reglamentación del Art. 13, sobre el Consejo Deontológico de Podología, excede el ámbito de la Ley.

Que analizado el proyecto, Fiscalía de Estado opina que no corresponde expedirse sobre los aspectos técnicos contenidos en el mismo, por cuanto exceden de su competencia específica de asesoramiento jurídico.

Que en cuanto al articulado propuesto, se aconseja la supresión del Art. 13 atento a que reglamenta aspectos referidos a una Junta Electoral para la elección de los miembros del Consejo Deontológico de Podología, la cual no se encuentra prevista en la Ley N° 7.871.

Que Fiscalía de Estado expresa en su dictamen 2.914 del 23/12/09, que con la modificación sugerida en el párrafo que antecede, no se advierte óbice jurídico para que el Poder Ejecutivo proceda al dictado del Decreto Reglamentario conforme proyecto de fs. 87/95.

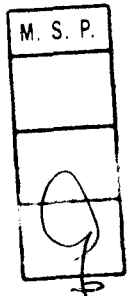
Que por lo expuesto estimase conveniente proceder al dictado del Decreto Reglamentario de la Ley N° 7.871, conforme al Proyecto adjunto en autos y la supresión recomendada.

Por ello, y atento al Dictamen N° 2.914 de fecha 23/12/09, emitido por Fiscalía de Estado a fs. 104,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Reglamentación de la Ley Provincial N° 7.871, sobre el ejercicio de la Podología en la Provincia de Tucumán, que corre ...///

M. S. P.
Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA



Poder Ejecutivo
Tucumán

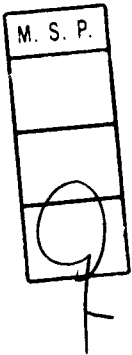
(Cont. DECRETO N° 149/21-MSP.)
EXPEDIENTE N° 2144/110-C-07.-

///..agregado de fs. 87 a 95, con la supresión del Artículo 13 y que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto .-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

E.C.01-2010



P. Yedlin
Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO de SALUD PUBLICA

J. Alperovich
C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR de TUCUMÁN

(Cont. DECRETO N° 149 /21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 2144/ 110-C-07.-

///...

ANEXO UNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 7.871 SOBRE EL EJERCICIO DE LA PODOLOGIA EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Ley sancionada y promulgada por la Legislatura de la Provincia de Tucumán el 15 de enero del año 2007.

DE LOS PODOLOGOS

Artículo 1º.-

El ejercicio libre de la podología en la Provincia se regirá conforme lo establecen los art. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 de la Ley N° 7871 y de acuerdo con las ultimas disposiciones sobre validez de títulos emanados Del Consejo Federal de Educación.

Artículo 2º.-

En atención a la incumbencia profesional de los Podólogos, se considera legalmente que los mismos, podrán asistir "patologías de los pies" que a continuación se detallan:

De acuerdo al Si.Pro.Sa, la Facultad de Medicina y la Sociedad de Dermatología Inc. a) Consideramos "Patologías Menor de los Pies", a aquellas dermatosis, que no

Requiera prescripción de fármacos, ni intervenciones quirúrgicas

- hiperqueratosis
- Helomas (duro, blando, miliar)
- Tilomas
- Uña encarnada (granuloma inicial) sin formación de granuloma piogeno.

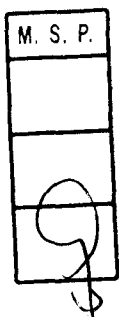
Se deja aclarado, que el resto de patologías que pudieran presentarse en el pie, son competencia exclusiva del profesional Dermatólogo o Traumatólogo; quienes derivaran al Podólogo para que reciban una práctica especial.

Inc. b)

- Colocación de polmartesis de descargas, (de venta Libre)
- Colocación de protectores de silicona de uso podológico de (venta libre).
- Indicación de ortesis podológicas, (de venta libre) en afecciones superficiales de origen traumáticos, en las que resulten pertinentes, bajo supervisión del médico tratante.

...///


Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA



(Cont. DECRETO N° 149/21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 2.144/110-C-07.-

///...

Se deja aclarado, que la prescripción de una medicación local o sistémica, tanto en el aspecto de dosis, biodisponibilidad es patrimonio exclusivo, del Profesional médico.

Inc. c) Sobre las curaciones, indicadas por médicos, y bajo la responsabilidad de los mismos.

En caso de mala praxis, impericia, imprudencia o negligencia en la ejecución de las indicaciones efectuadas por los médicos, en caso de derivación, la responsabilidad médico-legal, será delimitada por el Poder Judicial.

Artículo 3°.- Sin reglamentar

Artículo 4°.-

Inc. a) Sin reglamentar

Inc. b) Sin reglamentar

Inc. c) Los Podólogos, están autorizados a usar recetarios de color verde claro, para las indicaciones que resulten pertinentes

Inc. d) Sin reglamentar

Inc. e) Los Podólogos, podrán trabajar en equipos interdisciplinarios, en todos los Organismos Públicos y Privados de la Provincia de Tucumán.

Artículo 5°.- Sin reglamentar

Artículo 6°.- Para obtener la matricula del Si.Pro.Sa. Los Podólogos deberán cumplir en el acto administrativo, preestablecido en el Órgano del control:

Inc. a) Presentación de Diploma o Certificado habilitante.

Inc. b) Fotocopias de 1° y 2° hoja del D.N.I. o L.C.

Inc. c) Dos fotografías, tipo carnet de 4x4 medio perfil derecho en colores.

Inc. d) Ser inscripto, en el libro de profesionales Podólogos del Si.Pro.Sa

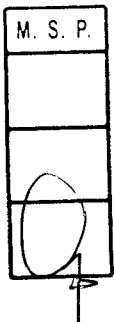
Inc. e) Ratificación de firma, en la solicitud pre-establecida, como así también en el libro donde queda registrado.

Inc. d) El Si.Pro.Sa., le entregara una credencial con la firma y sello del Profesional médico correspondiente al Organismo de Fiscalización y Control, que correspondiera.

Artículo 7°.- El Consultorio del Podólogo, deberá reunir, los requisitos: Higiene, Salubridad, Seguridad y total privacidad.

...///

M. S. P.
Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



(Cont. DECRETO N° 149 /21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 2144/110-C-07.-

///...

Inc. a) PLANTA FISICA: Sala de espera, baño, y lavavo.

Inc. b) ELEMENTOS E INSTRUMENTAL BASICO:

- Sillón podológico, con posa brazos y posa pie.
- Lámpara de Pie, preferentemente con foco infrarrojo blanco.
- Banqueta de trabajo movible, acorde a la altura del sillón.
- Mesa de instrumental.
- Un torno chico, para uso Podológico con las correspondientes fresas.
- Una caja de instrumental, de acero inoxidable, mediana o grande.
- Un tambor de acero inoxidable mediano o grande para mantener esterilizadas las torundas, gasas o apositos.
- Un esterilizador chico de eléctrico cuarzo.
- Dos juegos de mangos de bisturí de hojas intercambiables.
- Dos pinzas tijeras para gasas.
- Una tijera curva de corte.
- Tres alicates de diferentes tipos, de corte, grande mediano y chico.
- Sondas metálicas diferentes medidas, para tratar Uñas Encarnadas.
- Frascos grandes de vidrios, para desinfectantes líquidos, con tapa a presión.
- Frascos, para líquido ablandador de Durezas Epedermicas.
- Bandeja de acero inoxidable, para instrumental de uso.
- Un matafuego, chico, recargable.

Artículo 8º.- Sin reglamentar.

Artículo 9º.- Sin reglamentar.

Artículo 10º.- Sin reglamentar.

Artículo 11º.- Sin reglamentar.

Artículo 12º.- Sin reglamentar.

Artículo 13º.- Suprimido

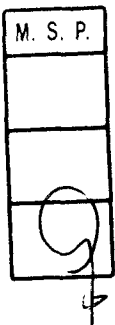
Artículo 14º.- Sin reglamentar

Artículo 15º.- Sin reglamentar

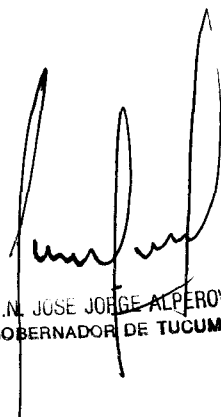
Artículo 16º.- Sin reglamentar

Artículo 17º.- Sin reglamentar

Artículo 18º.- Sin reglamentar




Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO de SALUD PUBLICA


C.P.N. JOSE JOERGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN